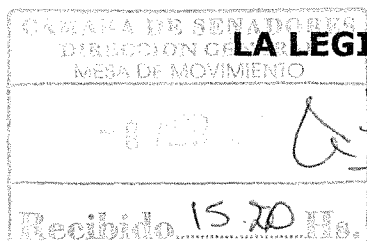




Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

35527

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1 - Tribunal Electoral Provincial. El Tribunal Electoral Provincial es el órgano con competencia judicial permanente y especializada en los términos y alcances establecidos por el artículo 56 de la Constitución Provincial y ejerce su competencia en materia electoral y de partidos políticos.

Actúa con independencia funcional, imparcialidad, autonomía operativa y especialidad técnica.

ARTICULO 2 - Integración. El Tribunal Electoral Provincial se integra por:

- a) un Juez Electoral Provincial, que ejerce la Presidencia del Tribunal con carácter permanente;
- b) un Vocal de las Cámaras de Apelaciones con asiento en Santa Fe; y
- c) un Vocal de las Cámaras de Apelaciones con asiento en Rosario.

Uno de los vocales debe pertenecer al fuero contencioso administrativo y el otro al fuero penal.

ARTICULO 3 - Juez Electoral Provincial. Para ser Juez Electoral Provincial se requiere:

- a) ser ciudadano argentino;
- b) poseer título de abogado;
- c) tener, por lo menos, treinta años de edad;
- d) acreditar diez años de ejercicio de la profesión de abogado o de la magistratura;
- e) tener dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ella; y
- f) acreditar idoneidad y antecedentes relacionados en materia electoral y de partidos políticos, derecho constitucional, derecho electoral, derecho administrativo o derecho público.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

ARTICULO 4 - Designación. El Juez Electoral Provincial es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa con los dos tercios del total de los miembros de la misma. La designación debe asegurar publicidad previa de antecedentes, valoración de idoneidad, audiencia pública y consideración especial de los conocimientos específicos requeridos para el ejercicio de la función electoral.

ARTICULO 5 - Duración. El Juez Electoral dura ocho años en el cargo y puede ser nuevamente designado por un solo período consecutivo de cuatro años conforme al mecanismo del art 4. Ejerce su cargo en las condiciones establecidas en el artículo 124 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6 - Designación, permanencia y cese de los vocales. Los Vocales del Tribunal Electoral Provincial son designados por sorteo efectuado por la Corte Suprema de Justicia entre los Vocales de las Cámaras de Apelaciones de Santa Fe y de Rosario, respectivamente.

El sorteo se realiza en audiencia pública, con convocatoria previa a los apoderados de los partidos, alianzas y confederación de partidos reconocidos en la provincia.

Los Vocales conservan su integración al Tribunal Electoral Provincial mientras mantengan el cargo judicial que motivó su designación y hasta su cese, en las condiciones del artículo 124 de la Constitución Provincial o por causa legal de vacancia.

Producida una vacante, la Corte Suprema de Justicia realiza un nuevo sorteo únicamente para cubrir ese cargo.

ARTICULO 7 - Presidencia del Tribunal. La Presidencia del Tribunal Electoral Provincial corresponde al Juez Electoral Provincial.

El Presidente:

- a) representa al Tribunal en sus relaciones institucionales;
- b) convoca y preside las audiencias y acuerdos;
- c) ejecuta y hace cumplir las resoluciones del cuerpo;
- d) suscribe, junto con el Secretario Electoral, las comunicaciones, actos administrativos y decisiones de trámite; y
- e) ejerce las demás funciones que el reglamento interno le asigne.

En caso de ausencia, excusación, recusación o impedimento del Presidente, ejerce



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

interinamente la Presidencia el vocal que determine el reglamento interno del Tribunal.

ARTICULO 8 - Incompatibilidades, prohibiciones y deber de imparcialidad del Tribunal. El Juez Electoral Provincial y los vocales del Tribunal Electoral Provincial tienen las mismas incompatibilidades, prohibiciones y deberes de imparcialidad establecidas para los magistrados del Poder Judicial de la Provincia.

ARTICULO 9 - Competencia del Tribunal Electoral Provincial. Corresponde al Tribunal Electoral Provincial:

- a) Ejercer su competencia en materia de partidos políticos en el orden provincial, creación y reconocimiento, control de funcionamiento y organización, libros y documentos, registro de afiliados, bienes y recursos, control patrimonial, caducidad y extinción;
- b) organizar, dirigir y fiscalizar las elecciones primarias y generales de todos los cargos electivos provinciales y municipales;
- c) intervenir en todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de las personas electas;
- d) oficializar listas, controlar precandidaturas y candidaturas, avales, cumplimiento de la legislación sobre paridad de género, documentación y cumplimiento de plazos;
- e) practicar los escrutinios definitivos;
- f) decidir sobre la validez o invalidez de los votos impugnados, recurridos, observados o cuestionados;
- g) resolver impugnaciones, reclamos, nulidades, observaciones, recursos y demás cuestiones contencioso-electorales;
- h) proclamar a las autoridades electas y expedir los diplomas correspondientes;
- i) entender en el juzgamiento de las faltas e infracciones electorales y aplicación de sanciones;
- j) llevar y administrar los registros electorales, partidarios y de alianzas electorales;
- k) fiscalizar el financiamiento político-electoral, las campañas y la publicidad electoral;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

- l) dictar reglamentos internos, protocolos, instructivos, cronogramas y normas operativas;
- m) designar autoridades de mesa y disponer las medidas conducentes a la organización del comicio;
- n) gestionar, ante las autoridades competentes, las medidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- o) confeccionar su presupuesto;
- p) contratar o autorizar la adquisición de útiles, impresiones, servicios y demás trabajos necesarios para la realización del proceso electoral, conforme al régimen de administración y control aplicable; y
- q) desempeñar las demás funciones que le encomienden la Constitución Provincial y la legislación electoral.

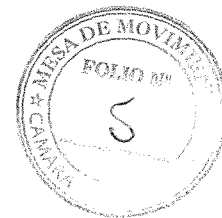
ARTICULO 10 - Secretaría Electoral. El Tribunal Electoral Provincial cuenta con una Secretaría Electoral, a cargo de un Secretario Electoral.

El Secretario Electoral es el jefe técnico, administrativo y depende funcionalmente del Tribunal Electoral Provincial.

ARTICULO 11 - Requisitos del Secretario Electoral. Para ser Secretario Electoral se requiere:

- a) ser ciudadano argentino;
- b) poseer título de abogado;
- c) tener, por lo menos, veinticinco años de edad;
- d) acreditar cuatro años en el ejercicio de la profesión o en funciones judiciales, administrativas o electorales de responsabilidad equivalente;
- e) tener dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ella;
- f) acreditar experiencia comprobable en organización electoral, gestión pública o administración de justicia.

Le son aplicables, en lo pertinente, las incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los magistrados y funcionarios judiciales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

ARTICULO 12 - Designación. El Secretario Electoral es designado por el Tribunal Electoral Provincial, a propuesta del Presidente.

ARTICULO 13 - Funciones de la Secretaría Electoral. Corresponde a la Secretaría Electoral, bajo la dirección del Tribunal Electoral Provincial:

- a) el despacho de todos los actos preparatorios de los comicios;
- b) la administración del padrón electoral provincial y de los registros electorales;
- c) la organización logística de la Boleta Única de Papel y de los demás materiales electorales;
- d) la coordinación de autoridades de mesa, delegados y auxiliares;
- e) la instrumentación de notificaciones, diligencias y actos de trámite;
- f) la asistencia técnica en escrutinios, proclamaciones y expedición de diplomas;
- g) la producción de estadísticas, informes y documentación electoral;
- h) la ejecución de los programas de capacitación electoral que disponga el Tribunal;

ARTICULO 14 - Delegaciones y apoyo territorial. El Tribunal Electoral Provincial puede establecer delegaciones, sedes operativas o dispositivos de apoyo territorial, permanentes o transitorios, en los departamentos y municipios de la Provincia.

La reglamentación determina su organización, dependencia funcional y competencia material.

ARTICULO 15 - Decisiones. El Tribunal Electoral Provincial sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros.

Las decisiones del tribunal Electoral Provincial se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros, quienes pueden adherir a los votos precedentes.

En caso de empate, decide el voto del Presidente.

ARTICULO 16 - Junta Electoral Provincial. En materia electoral el Tribunal Electoral Provincial puede constituirse en Junta Electoral Provincial, a los efectos correspondientes y determinar su funcionamiento de acuerdo a su reglamento interno.

ARTICULO 17 - Reglamentación interna. El Tribunal Electoral Provincial dicta su



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

reglamento interno de funcionamiento, distribuye competencias administrativas, establece el régimen de acuerdos y determina las reglas de subrogación, despacho y organización de sus dependencias.

ARTICULO 18 - Procurador Fiscal Electoral. Actúa ante el Tribunal Electoral Provincial el Procurador General, con carácter de Procurador Fiscal Electoral.

Es reemplazado, en caso de ausencia, excusación, recusación o impedimento, por sus sustitutos legales.

ARTICULO 19 - Jurisdicción. El Tribunal Electoral Provincial conoce, a pedido de parte o de oficio, en primera instancia y con apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, en las cuestiones relacionadas con la aplicación del Código Electoral, las demás leyes electorales y las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes.

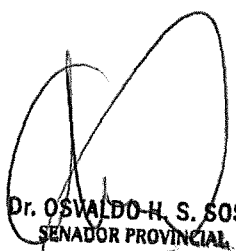
ARTICULO 20 - Personal. Los agentes que actualmente prestan servicio en el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe son traspasados de pleno derecho dentro del plazo de 90 días de entrada en vigencia de la presente, prorrogable por otros 90 días, con sus respectivos cargos y las partidas presupuestarias que tienen asignadas. Se les respeta la remuneración y funciones.

ARTICULO 21 - Partidas presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar y afectar las partidas presupuestarias para la implementación de la presente Ley.

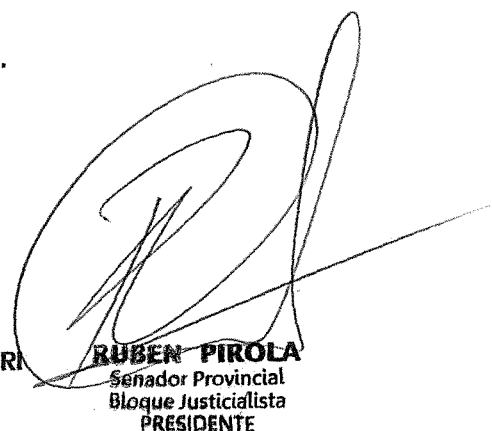
ARTICULO 22 - Derogación. Derógase la Ley 4990.

ARTICULO 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL

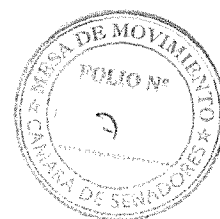

Dr. OSVALDO H. S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL


ARMANDO TRAFERRÌ
Senador Provincial


RUBEN PIROLA
Senador Provincial
Bloque Justicialista
PRESIDENTE


EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

Señor Presidente:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

El presente proyecto de Ley propone la creación de un Tribunal Electoral Provincial, conforme el mandato constitucional devenido luego de la reforma de la Constitución Provincial del año 2025.

La obligación de sancionar nueva legislación en esta materia surge de las disposiciones de la Segunda Parte, Título Único, Capítulo Primero, Régimen Electoral, en el artículo 56 cuando establece que "...Una ley aprobada por mayoría absoluta de integrantes de cada Cámara determina la competencia judicial permanente y específica en materia electoral y de partidos políticos...".

Al respecto podemos citar opinión de doctrina en cuanto a que:

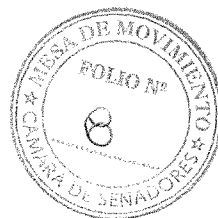
"...La especialidad en materia electoral es en estos días, innegable. El derecho electoral es una rama del derecho de creciente autonomía, con principios y fuentes propias.

Quizás por ello, el conocimiento de la materia electoral ya no se justifica que se mantenga en los superiores tribunales provinciales o, como en el caso santafesino, en alguno de sus integrantes.

Por el contrario, el control del procedimiento y la resolución de los conflictos que se suscitan en esta sensible área que maniobra la ejecución de las reglas del sistema democrático, debe ser sometido al análisis de un órgano judicial independiente e imparcial con capacidad técnica y especial formación en el tema..." Diego Giuliano. Derecho Constitucional Provincial. Ed. Ediar. 2009. Pág. 567-568.

Jesús Orozco Henríquez, en sus estudios de derecho electoral comparado, califica a los sistemas de justicia electoral en cuatro grandes grupos, que denomina:

- a. Sistema *tradicional*, clásico o predominantemente político (en la actualidad, contencioso mixto político-jurisdiccional o político-administrativo);
- b. Sistema *austríaco* o de jurisdicción constitucional.
- c. Sistema *inglés* o de jurisdicción ordinaria y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

d. Sistema latinoamericano o de tribunales electorales especializados.

Sobre el sistema latinoamericano destaca "...Mientras que el siglo XIX y la primera cuarta parte del presente se caracterizó por la adopción de sistemas contenciosos electorales de carácter político en América Latina, en el transcurso de los últimos setenta años paulatinamente se han venido estableciendo en los diversos países tribunales (cortes, jurados, juntas o consejos) electorales especializados encargados de la resolución de las controversias derivadas de las elecciones e, incluso, en algunos casos de la organización de los propios comicios, cuya naturaleza ha sido jurisdiccional y/o administrativa (ya sea con un carácter autónomo, formando parte del poder judicial o del contencioso administrativo)...".

La reforma de la Constitución Provincial se ha pronunciado en un sentido similar cuando establece la competencia judicial permanente y específica.

En la décima reunión de la Convención Reformadora. El 5 de setiembre de 2025, el miembro informante de la mayoría, en el tratamiento del artículo 56, expresaba "... pero en particular quiero hacer hincapié en una de las novedades que traemos al texto constitucional, la determinación de la necesaria existencia de una competencia judicial permanente y específica. Esto significa un cambio al actual sistema que, como usted bien sabe, hoy tiene un Tribunal Electoral encabezado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia e integrado por dos camaristas todos los años, que funciona como Tribunal Electoral o como competencia electoral judicial, tanto en tiempos en que no hay elecciones como en los períodos electorales. La cuestión que se plantea, y se ha planteado históricamente, es que la composición, al variar anualmente y, fundamentalmente, de elección a elección, hace que nos encontremos con diversas soluciones a los planteos que se presentan en lo electoral. Es decir, no tenemos una jurisprudencia consolidada o una construcción jurisprudencial pacífica sobre algunos temas, y ciertas cuestiones de particular relevancia han debido ser resueltas luego por los cuerpos legislativos. Por ejemplo, como sucede en este recinto, la Cámara de Diputados ha debido resolver en numerosas ocasiones las diferencias surgidas en las resoluciones del Tribunal Electoral. Esto hace que sea absolutamente imprescindible tener una competencia judicial que sea permanente y que vaya generando una jurisprudencia en términos electorales fundamentalmente.....

... Con lo cual, creo que esto, con el paso del tiempo y con una correcta



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

selección de quien ejerza esa magistratura en lo electoral, puede darnos también ese salto de calidad aquí en la provincia de Santa Fe..." (Diario de Sesiones de la Convención Reformadora - pág. 804).

En el presente proyecto esa competencia permanente y específica se concreta en la figura de un Tribunal Electoral Provincial de tres integrantes, con la creación de la figura de un Juez Electoral Provincia, junto a dos vocales de las Cámaras de Apelaciones.

Entendemos que un Juez Electoral Provincial, con los requisitos determinados de su designación y competencia, asistido por una Secretaría Electoral, brinda las garantías necesarias de la especialización en materia electoral y de partidos políticos que exige la Constitución Provincial.

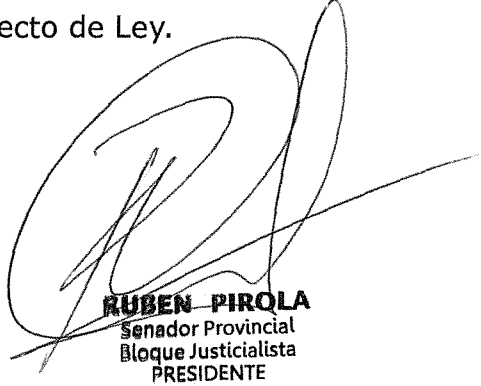
En el articulado del proyecto de ley, se contemplan los distintos requisitos y condiciones para el funcionamiento del Tribunal Electoral Provincial, los cuales se hallan en coincidencia con los ejemplos o modelos que nos brindan experiencias de otras provincias.

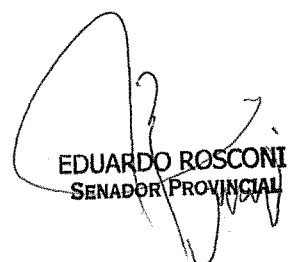
Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores Senadores nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL


Dr. OSVALDO H.S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL


ARMANDO TRAFERRI
Senador Provincial


RUBÉN PIROLA
Senador Provincial
Bloque Justicialista
PRESIDENTE


EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente



Diego Fernando GONZALEZ
CUIL 20262335942
Jefe de Oficina - DGMM
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
08/04/2026 17:14:59